



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 28: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

INCOMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS UNILATERALES QUE AFECTAN A LAS ACTIVIDADES DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CON LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

(Nota presentada por la Federación de Rusia)

RESUMEN

Las medidas restrictivas unilaterales adoptadas por varios Estados contra otros Estados repercuten directamente en la aviación civil internacional y socavan los fundamentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como los esfuerzos de la comunidad de la aviación internacional por crear un sistema de aviación mundial seguro y eficaz. Además, infringen uno de los derechos humanos individuales fundamentales, el derecho a circular libremente, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a examinar y aprobar la resolución que figura en el apéndice de la presente nota.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los objetivos estratégicos de la OACI.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Prevención de consecuencias económicas fatales para el desarrollo del sistema mundial de transporte aéreo, la producción de aeronaves civiles y la protección del medioambiente en la aviación.
<i>Referencia:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300/9)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los principios del derecho internacional en su totalidad e interconexión constituyen la base de unas relaciones internacionales justas y equitativas, formando un espacio de seguridad igual e indivisible y de interacción económica efectiva. La violación directa o indirecta de estos principios es inadmisibles. Las fuerzas progresistas del mundo, empezando por Emmanuel Kant,² la Sociedad de Naciones, la OACI provisional, las Naciones Unidas y, finalmente, la OACI, establecieron los principios fundamentales para construir una comunidad mundial de igualdad de oportunidades basada en la cooperación y el respeto mutuo.

¹ Versión en ruso proporcionada por la Federación de Rusia.

² Los principios fundamentales de una comunidad pacífica de naciones fueron formulados en 1795 por Emmanuel Kant, quien, en su ensayo político y filosófico *Sobre la paz perpetua*, describió las bases culturales y filosóficas de la futura unificación de los pueblos y, con ello, expresó la idea de la Sociedad de Naciones.

Algunos de estos principios fundamentales se expresan con especial fuerza en el preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (el Convenio de Chicago de 1944) de la siguiente manera:

“...el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; ...”

“...es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo ...”

2. CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS UNILATERALES PARA LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y LA PRODUCCIÓN DE AERONAVES CIVILES

2.1 La adopción de sanciones es una prerrogativa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La adopción por parte de los Estados de medidas que van más allá de las del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas despoja a las medidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de su propósito y objetivos y socava su valor y eficacia.

2.2 La política de medidas restrictivas unilaterales por parte de algunos Estados pone en tela de juicio la posibilidad de continuar la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional dentro del marco de los principios acordados de desarrollo sostenible del sistema mundial de aviación, definidos en el Convenio de Chicago de 1944.

2.3 El cierre del espacio aéreo nacional a los vuelos de las aeronaves civiles de otros Estados, aplicado de forma discriminatoria en función de la nacionalidad, constituye una violación directa del párrafo b) del Artículo 9 del Convenio de Chicago de 1944, que establece:

“b) Cada Estado contratante se reserva igualmente el derecho, en circunstancias excepcionales, durante un período de emergencia o en interés de la seguridad pública, a restringir o prohibir temporalmente y con efecto inmediato los vuelos sobre todo su territorio o parte del mismo, a condición de que esta restricción o prohibición se aplique, sin distinción de nacionalidad, a las aeronaves de todos los demás Estados.”

2.4 La adopción de medidas restrictivas unilaterales ha provocado el cese del tránsito aéreo normal en un espacio aéreo de más de 50 millones de kilómetros cuadrados, lo que supone el 10 % del espacio aéreo total de la Tierra o el 37,5 % del espacio aéreo nacional de todos los países del mundo.

2.5 Es absolutamente evidente que, en las circunstancias actuales, es inútil hablar de un desarrollo sostenible de la aviación civil internacional *“...de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico”*.³ Además, se está violando uno de los derechos humanos individuales fundamentales, el derecho a circular libremente, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

³ Cita del tercer párrafo del preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*.

2.6 También es evidente que la huella de carbono de los vuelos entre pares de ciudades está aumentando considerablemente, lo que hace que los esfuerzos de la comunidad de la aviación mundial por reducir el volumen de las emisiones de gases de efecto invernadero carezcan de sentido. Por ejemplo, la longitud de la ruta de Helsinki (Finlandia) a Seúl (República de Corea) ha aumentado en 2 150 millas náuticas, lo que, a su vez, ha provocado un aumento de la duración del vuelo en ambas direcciones de 4,5 horas y ha hecho subir las emisiones de CO₂ en 82 toneladas.

2.7 Las medidas restrictivas unilaterales, en particular las medidas coercitivas de carácter económico, también afectan a los grupos de población más vulnerables económica y socialmente. Las medidas restrictivas unilaterales de algunos Estados provocan un aumento del coste de los servicios de transporte aéreo y, por tanto, un descenso de la demanda de dichos servicios. Esta situación se ve exacerbada por el descenso del nivel de vida derivado del aumento de los precios de la energía y los alimentos y, en consecuencia, por una inflación sin precedentes.

2.8 En más de una ocasión, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sacado a colación las consecuencias humanitarias adversas de estas medidas (por ejemplo, las resoluciones 76/161 y 76/191). No cabe la menor duda de que el resultado de esta política de sanciones será, entre otras cosas, un descenso del número de pedidos de nuevas aeronaves civiles en la industria, lo que, a su vez, contribuirá a una disminución del desarrollo tecnológico de la industria y al deterioro de la seguridad operacional de la aviación mundial.

APÉNDICE

Resolución A41/xx: Incompatibilidad de las medidas restrictivas unilaterales que afectan a las actividades de la Aviación Civil Internacional con las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

La Asamblea:

Considerando que el objetivo primordial de la OACI es garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Recordando que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma **puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general**;

Profundamente preocupada por la adopción de medidas restrictivas unilaterales que no se ajustan al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas y que crean barreras a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden el proceso de desarrollo socioeconómico integral de todos los Estados;

Recordando además que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo;

Reconociendo que los Estados miembros de la OACI contrajeron obligaciones y convinieron en ciertos principios y arreglos a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico;

Haciendo hincapié en que toda restricción del uso del espacio aéreo aplicada de forma **discriminatoria en función de la nacionalidad** socava los fundamentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y viola uno de los derechos humanos individuales fundamentales, el derecho a circular libremente, que está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948. Estas restricciones también van en contra de los esfuerzos de la comunidad de la aviación mundial por reducir el volumen de las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuyen a una disminución de la seguridad operacional general de la aviación civil;

1. *Exhorta* a los Estados miembros de la OACI a que tomen medidas encaminadas a poner fin a la adopción y aplicación de medidas restrictivas unilaterales que no están sancionadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y son incompatibles con los principios y normas del derecho internacional universalmente aceptados, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y que socavan los fundamentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y repercuten, en particular, aunque no exclusivamente, en los países en desarrollo;
2. *Exhorta* a los Estados miembros de la OACI a que denuncien el uso de tales medidas restrictivas unilaterales como medio de coerción política y económica, que afectan negativamente al nivel de vida de la población de todos los Estados, en particular, aunque no exclusivamente, de los países en desarrollo, lo que hace que los esfuerzos de la

comunidad de la aviación mundial por reducir el volumen de las emisiones de gases de efecto invernadero carezcan de sentido y, en general, crea barreras para el desarrollo de la aviación civil internacional de todos los Estados, en particular, pero no exclusivamente, de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Consejo de la OACI que incluya en su programa de trabajo el estudio del impacto de las medidas restrictivas unilaterales en el desarrollo de la aviación civil internacional, la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, así como en el nivel creciente de emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación civil internacional;
4. *Pide* al Consejo de la OACI que presente un informe, en el 42º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, sobre los resultados de la aplicación de esta resolución.

— FIN —